

Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 642 del 14 de septiembre de 2010.

Que el 28 de septiembre de 2010 dando cumplimiento al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, se presenta el texto definitivo aprobado sin modificaciones en la Sesión Plenaria del Senado de la República del Acto Legislativo número 11 de 2010, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, y es publicado en la *Gaceta del Congreso* número 787 del 19 de octubre de 2010. La constancia de consideración y aprobación de esta iniciativa, se encuentra señalada en el Acta número 13 del día 28 de septiembre de 2010, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 787 del 19 de octubre de 2010, previo anuncio en sesión Plenaria del día 21 de septiembre de 2010, Acta número 12, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 757 del 11 de octubre de 2010.

Que el 4 de octubre de 2010 el Secretario General (e) del Senado de la República emite una Sustanciación Segunda de Ponencia y Texto Definitivo, informando que en Sesión Plenaria del día martes 28 de septiembre del 2010, fue considerado y aprobado en segundo debate, la Ponencia, el articulado y el título del Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2010, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 642 de 2010. El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este proyecto son las registradas en el Acta de fecha 28 de septiembre de 2010, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, que establece: “(...) El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley (...)”. La sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaría General del Senado, en esta misma Sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido. La constancia de consideración y aprobación de esta iniciativa, se encuentra señalada en el Acta número 13 del día 28 de septiembre de 2010, previo anuncio en Sesión Plenaria el día 21 de septiembre del mismo año, Acta número 12.

Que el día 6 de octubre de 2010, la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Se radica con el número 118 de 2010 Cámara, con el fin de seguir su curso legal y reglamentario.

Que el 7 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, dando el traslado a la Mesa Directiva de la Comisión para su respectivo reparto y designación de Ponentes.

Que la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente con fecha 12 de octubre informa que la Presidencia designa Ponentes para primer debate a los Representantes Alfredo Deluque (Coordinador), Humphrey Roa Sarmiento, Carlos Eduardo Hernández, Camilo Andrés Abril, Juan Carlos Salazar, Orlando Velandia y Alfonso Prada, en el Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*.

Que el 19 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realiza Audiencia Pública del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, solicitada por el ciudadano Rubén Darío Bravo, quien participó en la misma.

Que el 19 de octubre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente acepta la renuncia como Ponente Coordinador del Representante Alfredo Deluque y se designa como Coordinador al Representante Orlando Velandia del Proyecto de Acto número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*.

Que el 20 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para primer debate del proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, se envía para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 795 de fecha 20 de octubre de 2010. Asimismo, es anunciado para discusión y votación según consta en el Acta número 24 del 20 de octubre de 2010.

Que el 26 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente da la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Al final del debate se solicita que este proyecto tenga segundo debate en la Plenaria de la Cámara en Primera Vuelta. La Presidencia designa como ponentes para segundo debate en primera vuelta a los Representantes Orlando Velandia Sepúlveda (Coordinador), Humphrey Roa Sarmiento, Carlos Eduardo Hernández, Camilo Andrés Abril Jaimes, Juan Carlos Salazar Uribe, Alfonso Prada y Carlos Augusto Rojas.

Que el 3 de noviembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe ponencia para cuarto debate y pliego de modificaciones (Primera Vuelta) del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 852 del miércoles 3 de noviembre de 2010.

Que el Secretario General de la Cámara de Representantes con fecha 10 de noviembre de 2010, da constancia que en Sesión Plenaria del día 9 de noviembre de 2010, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta). Esto con el fin de que el citado Proyecto de Acto legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992 y

de conformidad con el artículo 5º del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 30 de noviembre 9 de 2010, previo su anuncio el día 2 de noviembre, según Acta de Sesión Plenaria número 29.

Que el Secretario General del Senado de la República manifiesta que revisado en su totalidad el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado - 118 de 2010 Cámara, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política*, se encontró que efectivamente el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes en su sesión de fecha 9 de diciembre de 2010 fue modificado mediante proposición suscrita por el Representantes Hugo Velásquez, por tal razón, no requiere conciliación, toda vez que, con la modificación propuesta, eliminaba la diferencia existente con el texto aprobado por el Senado de la República.

Que el texto definitivo al Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta) se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 910 del martes 16 de noviembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1º. Ordénese la publicación del Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2010 Senado - 118 de 2010 Cámara, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política* (Primera Vuelta), el cual quedará así:

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

(Primera Vuelta)

por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. El artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 77. El Congreso de la República, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Artículo 3º. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

DECRETO NÚMERO 373 DE 2011

(febrero 10)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta).

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República, remitió a la Presidencia de la República, para el trámite pertinente, el Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta).

Que el 31 de agosto de 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía presentaron ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se*

modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta). Este proyecto se radica con el número 013 de 2010 Senado, con todos los requisitos constitucionales y legales con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional.

Que el 1° de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe el Expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta).

Que el 2 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente informa que la Mesa Directiva según consta en el Acta MD-07, designó como ponentes para esta iniciativa a los Senadores Roy Leonardo Barreras Montelegre (Coordinador), Hernán Andrade Serrano, Luis Fernando Velasco Chaves, Juan Carlos Rizzeto Luces, Iván Moreno Rojas, Javier Cáceres Leal y Jorge Eduardo Londoño Ulloa, para que con cinco (5) días de término rindan el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Que el 6 de septiembre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe comunicación suscrita por el Presidente de la Federación Colombiana de Municipios y otros en la que solicitan en nombre de todos los Alcaldes y Alcaldesas de Colombia se realice una Audiencia Pública sobre esta iniciativa.

Que el día 8 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva en pleno de acuerdo con la solicitud presentada, emite Resolución número 01, por la cual se convoca a Audiencia Pública sobre esta iniciativa, para el día lunes 13 de septiembre de 2010, la que efectivamente se llevó a cabo.

Que el día 15 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para primer debate suscrita por los Senadores Roy Barreras, Jorge Eduardo Londoño, Luis Fernando Velasco y Juan Carlos Rizzeto. Esta ponencia se envía a Leyes de Senado para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 651 del jueves 16 de septiembre de 2010.

Que el 22 de septiembre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia que se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 651 de 2010. La Presidencia abre debate general, intervienen el Ponente y varios Senadores y acorde con el artículo 8° del Acto legislativo 01 de 2003 y por instrucciones de la Presidencia la Secretaría informa que en la próxima sesión se discutirá y votará esta iniciativa.

Que el 23 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, previo al anuncio del cierre de la discusión de dicha proposición, fue cerrada y sometida a votación nominal y aprobada. Igualmente, la Presidencia informa que se aboca el estudio del articulado en el texto del pliego de modificaciones y por Secretaría se da lectura al mismo e informa que se han radicado tres proposiciones, una primera proposición en el que presentan un texto para los artículos 2° y 3° y dos proposiciones modificativas para el artículo 2°, se da lectura de estas.

En la discusión del articulado y de las proposiciones intervienen varios Senadores. La Presidencia previo al anuncio del cierre de la discusión del articulado es cerrado e informa que en primer término se somete a votación nominal el artículo 1° en el texto del pliego de modificaciones, los artículos 2° y 3° en el texto de la proposición modificatoria. La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si reabre la discusión del inciso 2° del artículo 2° y sometido a votación nominal es aprobada la reapertura.

La Presidencia informa que se somete a votación nominal el inciso segundo con la modificación formulada obteniendo una votación afirmativa. La Presidencia somete a votación nominal la reapertura del inciso 9° del artículo 2°, el cual es aprobado. La Presidencia somete a votación nominal el inciso noveno en el texto que presentan los Ponentes, siendo aprobado. La Presidencia somete a votación nominal el articulado en su integridad, el cual es aprobado.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto en el texto del proyecto original: *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, abierta y cerrada su discusión, al igual que cerrada la discusión de la pregunta hecha a los Senadores en relación con el querer que esta iniciativa se convierta en Reforma Constitucional, sometidos a votación son aprobadas mediante votación nominal. La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los Senadores Roy Leonardo Barreras Montelegre (Coordinador), Hernán Andrade Serrano, Luis Fernando Velasco Chaves, Juan Carlos Rizzeto Luces, Iván Moreno Rojas, Javier Cáceres Leal y Jorge Eduardo Londoño Ulloa, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe. El texto aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado en la *Gaceta del Congreso* número 705 del martes 28 de septiembre de 2010.

Que el 30 de septiembre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, previa autorización de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, se envía a la Sección de Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 705 del martes 28 de septiembre de 2010.

Que el 13 de octubre el Secretario General (e) del Senado de la República, doctor Saúl Cruz Bonilla informa que en Sesión Plenaria del honorable Senado los días martes cinco (5), miércoles seis (6) y martes doce (12) de octubre de 2010 fue considerado y aprobado en segundo debate la Ponencia, el texto propuesto y el título del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 705 de 2010.

El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este proyecto son las registradas en el Acta de fecha 12 de octubre de 2010, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009. La sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaría General de esta Corporación, en esta misma Sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido y la constancia de consideración y aprobación de esta iniciativa, se encuentra señalada en las Actas números 15, 16 y 18 de los días 5, 6 y 12 de octubre de 2010, previo anuncio en Sesión Plenaria los días 29 de septiembre, 5 y 7 de octubre del mismo año, Actas números 14, 15 y 17, respectivamente.

El texto aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 12 de octubre de 2010 al proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), quedó publicado en la *Gaceta del Congreso* número 778 del jueves 14 de octubre de 2010.

Que con oficio de fecha 13 de octubre de 2010, el Presidente del Senado de la República remite al señor Presidente de la Cámara de Representantes el Expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010. De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del Presidente de la Cámara. Visto el informe por la Secretaría General y radicado el Proyecto con el número 123 de 2010 Cámara el día 14 de octubre de 2010, lo envía a la Comisión Primera (I) Constitucional Permanente, con el fin de ser estudiado en primer debate. Una vez cumplidas las anotaciones de rigor se envía a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Que el 19 de octubre de 2010, el Secretario de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta) y da traslado a la Mesa Directiva de la Comisión para su respectivo reparto y designación de Ponentes.

Que correspondió el nombramiento de Ponentes del presente Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, a los señores Representantes Gustavo

Hernán Puentes Díaz (Coordinador), Orlando Velandia Sepúlveda (Coordinador), Roosevelt Rodríguez Rengifo (Coordinador), Henry Humberto Arcila Moncada, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Germán Varón Cotrino, Alfonso Prada Gil, Germán Navas Talero, Fernando de la Peña Márquez, José Rodolfo Pérez Suárez y Carlos Arturo Correa Mojica.

Que el 28 de octubre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de la Cámara de Representantes, realiza Audiencia Pública en la Ciudad de Yopal del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), proposición suscrita por los Ponentes y es aprobada en Comisión.

Que el 29 de octubre se realiza Audiencia Pública en la ciudad de Valledupar del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), proposición suscrita por los Ponentes y aprobada en la Comisión.

Que el 2 de noviembre de 2010 se realiza un Debate de Control Político al interior de la Comisión sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), suscrita por los Representantes Hugo Orlando Velásquez, Jorge Eliécer Gómez y Camilo Andrés abril; debate al que asistió la Directora General de la Comisión Nacional de Regalías.

Que el 9 de noviembre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe Ponencia para Primer Debate y Pliego de Modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), suscrita por los Representantes Gustavo Puentes, Orlando Velandia, Roosevelt Rodríguez, Henry Arcila, Hugo Velásquez, Germán Varón, Alfonso Prada y Carlos A. Correa y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2010. Igualmente, se anuncia para discusión y votación según consta en el Acta número 29 del día 9 de noviembre de 2010.

Que el 9 de noviembre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), suscrita por el Representante Jorge Gómez Villamizar y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2010. Igualmente, es anunciado para discusión y votación según consta en el Acta número 29 del 9 de noviembre de 2010.

Que el 10 de noviembre de 2010, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes da la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361*

de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta). Seguidamente el Presidente concede el uso de la palabra al Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien, en representación del Gobierno Nacional, hace una presentación amplia y detallada manifestando que el objetivo fundamental de este proyecto es trazar una estrategia para el Estado en varios campos, principalmente lograr la equidad en el país, buscar un criterio en relación con el mal gasto de las regalías, y además lograr hacer una acertada inversión de las obras en cada uno de los departamentos; asimismo la idea de crear ese Fondo es con la única finalidad de concertar con los Gobernadores y Municipios las inversiones en cada una de las regiones, además manifiesta que la debida planificación es el camino para invertir en lo realmente necesario.

Dice además que la responsabilidad del Gobierno es grande y que lo único que están buscando es acertar. Asimismo, el Presidente concede el uso de la palabra a los honorables Representantes Ponentes, en el cual intervienen y exponen sus criterios sobre el contenido del texto del Proyecto. Luego la Presidencia decreta una sesión informal para escuchar a los Gobernadores de los departamentos de Santander y del Huila. Seguidamente la Presidencia concede el uso de la palabra a otros Representantes fijando sus posiciones frente al presente proyecto y posteriormente la Presidencia somete a consideración las proposiciones presentadas por algunos Representantes y luego a votación. Al final del debate la Presidencia pregunta a la Comisión si se quiere que este Proyecto de Acto Legislativo tenga Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara en Primera Vuelta, a lo que contestaron la mayoría afirmativamente.

Que el 11 de noviembre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designa Ponentes para Segundo Debate (Primera Vuelta) a los Representantes Gustavo Puentes - Coordinador, Orlando Velandia - Coordinador, Roosevelt Rodríguez - Coordinador, Henry Humberto Arcila, Hugo Orlando Velásquez, Jorge Gómez Villamizar, Germán Navas, Alfonso Prada, Carlos Arturo Correa, José Rodolfo Pérez, Germán Varón y Fernando de la Peña del Proyecto de Acto Legislativo número 123 Cámara - 13 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta).

Que con oficio de fecha 16 de noviembre de 2010, recibido el 17 de noviembre de 2011 en la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe Ponencia para Segundo Debate y Pliego de Modificaciones (Primera Vuelta) del Proyecto de Acto Legislativo número 123 Cámara - 13 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), y se envía a la Secretaría General de la Cámara de Representantes para su respectiva publicación.

Que con Acta de Sustanciación para Ponencia Segundo Debate, el Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes informa que en Sesión Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes de los días 23 y 24 de noviembre de 2010, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Acto legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). El Proyecto de Acto legislativo en mención se aprobó con modificaciones en la Plenaria de la Cámara de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en las Actas de Sesión Plenaria números 33 y 34 de noviembre 23 y 24 de 2010, previo su anuncio los días 17 y 23 de septiembre y según Actas de Sesión Plenaria números 32 y 33.

Que con Oficio S.G.2749-10 de fecha noviembre 30 de 2010, el Secretario General de la Cámara de Representantes remite para conocimiento y fines pertinentes al Presidente del Senado de la República y por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). Asimismo, informa que este Proyecto de Acto Legislativo fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes en las siguientes fechas: Comisión Primera de Cámara: Noviembre 10 de 2010 (Primera Vuelta), Plenaria Honorable Cámara de Representantes: Noviembre 23 y 24 de 2010 (Primera Vuelta).

Que el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes el día 14 de diciembre de 2010 rinde Sustanciación de la Comisión Accidental de Mediación informando que en Sesión Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes fue considerado y aprobado el informe de la Comisión Accidental de Mediación al Proyecto de Acto legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2001, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 41 de diciembre 14 de 2010, previo su anuncio el día 13 de diciembre de 2010, según Acta de Sesión Plenaria número 40.

Que el Secretario General del Honorable Senado de la República el día 15 de diciembre de 2010 rinde Sustanciación de Informe de la Comisión Conciliadora informando que en Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República del día martes catorce (14) de diciembre de 2010, fue considerado y aprobado el Informe de la Comisión de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). El Informe de Conciliación fue suscrito por los Senadores Roy Barreras Montalegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Jorge Eduardo Londoño y Representantes Roosevelt Rodríguez Rengifo, Orlando Velandia Sepúlveda y Gustavo Puentes Díaz y fue

publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1079 de 2010. El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este informe está registrado en el Acta de fecha 14 de diciembre de 2010, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009. Esta Sustanciación se hizo con base al registro hecho por la Secretaría General de esa Corporación, en la misma Sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido. La constancia de consideración y aprobación de este Informe de Conciliación se encuentra señalada en el Acta número 33 del día 14 de diciembre de 2010, previo anuncio en Sesión Plenaria del día 13 de diciembre de 2010, Acta número 32.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénese la publicación del Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado - 213 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), el cual quedará así:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

(Primera Vuelta)

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del Gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán para financiar proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales y al ahorro para su pasivo pensional; para garantizar el crecimiento de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones en el porcentaje que defina la ley que desarrolle este acto legislativo, y ejecutarán directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de ahorro y estabilización, de desarrollo regional, y de compensación regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías se descontarán las asignaciones directas de que trata el inciso segundo un diez por ciento (10%) para ahorro pensional territorial, un diez por ciento (10%) para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todas las entidades territoriales, así como las asignaciones correspondientes a los demás Fondos creados en el inciso anterior.

El Fondo de Ahorro y Estabilización y sus rendimientos financieros serán administrados por el Banco de la República. La distribución de sus recursos en los períodos de desahorro se regirá por las mismas reglas que defina para el efecto la ley, en relación con el Sistema General de Regalías.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a las comunidades de las zonas más pobres del país, con prioridad a las costaneras, fronterizas y de periferia. Su duración será de 30 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. La misma ley definirá la gradualidad en la asignación de los porcentajes entre el Fondo de Compensación Regional y el de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de los recursos se concentren en este último.

Los recursos a que se refiere el inciso 2° del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de las regalías, la diferencia se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del 30% de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley que desarrolle el presente acto legislativo.

Parágrafo. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los recursos de los dos Fondos anteriormente mencionados que financiarán los proyectos de los departamentos, municipios y distritos se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento los gobernadores, un número representativo de alcaldes y el Gobierno Nacional, todo de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

Parágrafo 2º transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un 25% de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Parágrafo 1º transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de 9 meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

Parágrafo 2º transitorio. Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Enrique Rodado Noriega.

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 07 DE 2011

(febrero 10)

Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas, Gerentes y Presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional.

De: Presidente de la República.

Asunto: Directrices para la publicidad de las entidades públicas del Orden Nacional.

Fecha: 10 de febrero de 2011.

Con el propósito de garantizar la debida coordinación en el manejo de la publicidad en el Gobierno; la optimización en la utilización de los recursos públicos y la uniformidad de criterios frente al manejo de la imagen de las instituciones que integran la Administración Pública Nacional, a partir de la fecha las autoridades responsables de ordenar los gastos de publicidad en las entidades destinatarias de la presente directiva, deberán enviar previamente a la Alta Consejería para las Comunicaciones los términos de las campañas publicitarias que se pretenden adelantar y demás material objeto de publicación o emisión en medios masivos de comunicación, junto con los costos asociados a tales actividades.

Una vez recibida la información, el Alto Consejero para las Comunicaciones deberá, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo, dar a conocer sus comentarios sobre el ajuste de la propuesta a las políticas en materia de comunicaciones trazadas por el Gobierno. Se reitera la importancia que tiene el manejo coordinado y unificado de esta materia para lograr desarrollo de las metas del Buen Gobierno para la Prosperidad Democrática.

Cada una de las entidades deberá informar antes del día 15 de febrero de 2011 a la Alta Consejería para las Comunicaciones la persona encargada de los asuntos de comunicaciones y publicidad en la entidad, para poder coordinar los temas de la estrategia nacional de comunicaciones y prensa del presente Gobierno.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 08 DE 2011

(febrero 10)

Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas, Gerentes y Presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional.

De: Presidente de la República.

Asunto: Vocería del Gobierno Nacional en temas de Seguridad Nacional y Paz.

Fecha: 10 de febrero de 2011.

Con el objetivo de transmitir una única posición del Gobierno Nacional ante la opinión pública en temas tan sensibles y delicados como la Seguridad Nacional y la Paz, se hace necesario evitar cualquier mensaje confuso o contradictorio de parte de los miembros del equipo de Gobierno.

Dada la relevancia e importancia de transmitir mensajes claros, únicos e inequívocos en el manejo de los asuntos de Paz, esta vocería será ejercida exclusivamente por el Presidente de la República, quien, cuando lo estime necesario, la delegará a una persona sobre una cuestión en particular.

En cuanto al manejo de los asuntos de Seguridad como de Defensa Nacional, ha sido tradición que sea el Ministro de Defensa Nacional, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional quienes ejerzan dicha vocería, situación que está bien y debe conservarse, para evitar así mensajes confusos y contradictorios. En casos excepcionales, ellos podrán autorizar a sus subalternos para ejercer dicha vocería en casos particulares.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 37 DE 2011

(febrero 10)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano **Luis Guillermo Valencia Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71579303, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para (a) importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, y (b) fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y **Dos** (A sabiendas e intencionalmente fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), referidos en la acusación número 4:09-Cr-194 (Crone), dictada el 15 de octubre de 2009 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido el 29 de diciembre de 2010, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, el defensor de confianza del señor **Valencia Bedoya**, mediante escrito radicado el 30 de diciembre de 2010 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010, con el fin de que se adicione, en el sentido de incluir en ella los condicionamientos para la extradición señalados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el concepto emitido dentro del presente trámite, en especial que se garantice que su defendido no será juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 y que se le reconozcan los derechos y garantías a que hace referencia el artículo 8º de la Ley 906 de 2004.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Luego de efectuar un breve recuento de la actuación adelantada en el presente trámite, advierte el defensor que en la parte resolutoria del acto administrativo impugnado el Gobierno Nacional no ha establecido los condicionamientos para la entrega del señor **Valencia Bedoya** de acuerdo con las exigencias propuestas a tal efecto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Señala el recurrente que, a pesar de que en la parte considerativa de la resolución impugnada se citan textualmente los condicionamientos que a juicio de la Corte Suprema de Justicia deben imponerse para la entrega del ciudadano requerido, en la parte resolutoria del acto administrativo el Gobierno Nacional se limita a exigir lo normado en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, omitiendo condiciones establecidas en el concepto emitido por el Alto Tribunal de Justicia.

Indica que en la resolución impugnada se omite la prohibición de juzgar al ciudadano solicitado por conductas anteriores al 17 de diciembre de 1997, y que si bien esta parece inherente a la prohibición de procesarlo por hecho anterior o distinto al que motiva la solicitud